

Página web de la Secretaría del Senado de Colombia

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_sustantivo_trabajo_pr001.html

<http://www.iss.gov.co/portal/LEGISLACIONVPRL/Codigo%20Sustantivo%20del%20trabajo.pdf>

Revisadas el 17.1.2009

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
Decreto 2663 de 1951

PARTE I
Derecho Individual del Trabajo

TÍTULO I
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPÍTULO III
REPRESENTANTES DEL PATRONO Y SOLIDARIDAD

[...]

ARTÍCULO 34. Contratistas independientes. Modificado por el art. 3 del Decreto Ley 2351 de 1965.

1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

(Véase Código de Comercio Art. 354 y Decreto 679 de 1994, Art 17)

ARTÍCULO 35. Simple intermediario.

1. Son simples intermediarios, las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono.
2. Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un patrono, para beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.
3. El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del patrono. Si no lo hiciere así, responde solidariamente con el patrono de las obligaciones respectivas.